

REGLAMENTO DE TRABAJOS PRACTICOS

(Modificaciones: Noviembre de 2004; Septiembre 2005)

ARTICULO 1.- La Facultad tendrá asignaturas con régimen teórico y práctico o algunos de los contemplados en el ARTICULO 2º de la resolución de cursadas especiales.

ARTICULO 2.- Se establece la obligatoriedad de la realización de trabajos prácticos, en todas las materias que se dictan en esta Facultad.

ARTICULO 3.- Para las asignaturas de régimen anual se dictarán semanalmente 3 (tres) horas de clases como mínimo y hasta 6 (seis) horas como máximo salvo excepción otorgada a la Cátedra por el Consejo Académico a pedido expreso y fundado del Titular o Profesor a cargo de la misma.

ARTICULO 4.- Para las asignaturas de régimen semestral se dictarán semanalmente 3 (tres) horas como mínimo y hasta 6 (seis) horas como máximo, salvo excepción otorgada a la Cátedra por el Consejo Académico a pedido expreso y fundado del Titular o Profesor a cargo de la misma.

ARTICULO 5.- Se establece como carga horaria, incluida la recuperación de los prácticos, para las cursadas de régimen anual 120 horas, y para las de régimen semestral 75 horas.

ARTICULO 6.- Será privativo de las Cátedras establecer la cantidad de trabajos prácticos a realizar en el marco de las cargas horarias establecidas.

ARTICULO 7.- Para inscribirse en los trabajos prácticos, los alumnos, incluso los de correlación, deberán realizar previamente la inscripción en la Dirección de Enseñanza. La inscripción en las materias se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Para las asignaturas de primer año, la Dirección de Asuntos Estudiantiles organizará el cronograma de inscripción coordinadamente con los docentes responsables de todas las asignaturas (incluyendo las de correlación);
- 2) Para las asignaturas de segundo a quinto año se seguirá el siguiente cronograma:
 - Los responsables del dictado de cada asignatura deberán informar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles con la anticipación suficiente (antes del 1º de marzo) los horarios de las Clases Teóricas y de los Trabajos Prácticos, cupos por comisión y aulas donde se desarrollará cada actividad.
 - La 1º semana de marzo la Dirección de Asuntos Estudiantiles dará a conocer esta información por las vías que estime convenientes.
 - La 2º semana de marzo se llevará a cabo la inscripción atendiendo el cronograma que disponga para tal fin la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

- La 3º semana de marzo las Cátedras publicarán las listas de alumnos inscriptos en cada comisión.

Para la implementación de las Inscripciones de Trabajos Prácticos se seguirán los lineamientos que la Secretaría Académica establezca para este fin.

ARTICULO 8.- El inicio de las cursadas anuales será el 1º de abril y su finalización el 30 de noviembre. Las cursadas semestrales del primer semestre comenzarán entre el 15 de marzo y el 1º de abril, y finalizarán el 31 de julio. El segundo semestre comenzará la primera semana después del receso invernal (con inscripción la primera semana de julio), y finalizará el 30 de noviembre. Dentro de estos períodos deberán incluirse al menos dos fechas de exámenes parciales (primera mas una recuperación), la tercera fecha de parcial (segunda recuperación) no deberá exceder el 1º de marzo del año siguiente. Para la toma de exámenes parciales se considerará la posibilidad de realizarlos los días sábado. La Dirección de Enseñanza deberá enviar a las Cátedras las listas de alumnos regulares antes del 15 de abril.

ARTICULO 9.- Las Cátedras deberán elevar cada dos (2) años el Programa de la materia según Instructivo para la presentación del diseño y planificación de materias. * Ver adenda.

ARTICULO 10.- Para el dictado de cursos por el régimen de cursadas especiales la Cátedra deberá solicitar la autorización previa al Consejo Académico de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 11.- Los plazos de presentación de los Programas serán:

- a.- para las cursadas de régimen anual y semestral correspondientes al primer semestre, hasta el 15 de marzo de cada año.
- b.- para las de régimen semestral, correspondientes al segundo semestre, hasta el 31 de julio.

ARTICULO 12.- El alumno no podrá iniciar los trabajos prácticos cuando el dictado de los mismos haya excedido el 25% del total de los planificados, computándose por práctico y no por día de clase.

ARTICULO 13.- Las inasistencias por enfermedad sólo serán justificadas con la presentación del certificado médico expedido o avalado por la Dirección de Sanidad de la UNLP o expedido por un Hospital Público o Sala Sanitaria Municipal y este deberá ser presentado ante la Cátedra en el momento de la reincorporación. La Cátedra deberá exigir las constancias de inasistencias por otras causales justificables.

Las inasistencias ocasionadas por la asistencia a Congresos, Jornadas o Cursos serán justificadas con la presentación de la certificación correspondiente al momento de la reincorporación.

ARTICULO 14.- Al finalizar cada trabajo práctico se podrá efectuar una evaluación sobre el tema del mismo y de los conocimientos teóricos que lo complementen. La evaluación solo podrá ser calificada conceptualmente teniendo en cuenta si el alumno alcanzó o no alcanzó los objetivos del trabajo práctico planificado.

ARTICULO 15.- La recuperación de los trabajos prácticos que se adeuden por inasistencia o en los que no se hayan alcanzado los objetivos planificados serán recuperados antes del examen parcial hasta por lo menos contemplar el 90% de los prácticos planificados.

ARTICULO 16.- Si el alumno tuviese más del 20% del total de los trabajos prácticos con inasistencias injustificadas antes de cada parcial programado, perderá la cursada.

ARTICULO 17.- Con hasta un máximo de un 40% de inasistencias justificadas el alumno podrá recuperar los trabajos prácticos adeudados y seguir con la cursada, en tanto rinda una evaluación de lo adeudado por inasistencia.

ARTICULO 18.- Se podrá tomar 2 (dos) parciales como mínimo.

ARTICULO 19.- No podrán tomarse dos parciales en primera fecha, en diferentes cátedras, o pruebas de evaluación distintas, en la misma cátedra, en una misma fecha a un mismo alumno.

ARTICULO 20.- La nota mínima de aprobación de examen parcial será de 4 (cuatro).

ARTICULO 21.- Aprobado el examen parcial, los trabajos prácticos incluidos en el mismo quedarán aprobados.

ARTICULO 22.- Cada examen parcial no aprobado o ausente, podrá ser recuperado en 2 (dos) oportunidades. En caso de 1 (una) o más ausencias debidamente justificadas (ver Artículo 13) sólo se establecerá 1 (una) única fecha extraordinaria de recuperación. Cada fecha de recuperación se programará con un plazo no menor de 14 (catorce) días. Para el caso que las circunstancias lo hicieran posible, y si el resultado del parcial es inmediatamente notificado, las cátedras de común acuerdo con los alumnos, podrán reducir dicho plazo a 1 (una) semana.

ARTICULO 23.- El alumno que desaprobara el examen parcial y los dos recuperatorios perderá automáticamente la cursada.

ARTICULO 24.- A la terminación del dictado de la materia, los señores profesores remitirán en devolución a la Dirección de Enseñanza la carpeta que oportunamente le fuera entregada con las constancias de aprobación o no de los trabajos prácticos

por parte de los alumnos registrados en la misma. Los plazos de devolución son los siguientes:

- a.- 10 días antes del turno de examen de diciembre para materias anuales y del segundo semestre.
- b.- 10 días antes del turno de examen de agosto para las materias del primer semestre.

En estos mismos plazos la Dirección de Enseñanza deberá elevar al Secretario Académico la información sobre las Cátedras que adeuden las actas de Trabajos Prácticos.

ARTICULO 25.- Para los alumnos que aprueben los trabajos prácticos con posterioridad a los plazos precedentes a través de las recuperaciones previstas, los señores profesores comunicarán el hecho mediante nota dirigida a la Dirección de Enseñanza con los plazos siguientes:

- a.- hasta el 10 de noviembre para las materias del primer semestre.
- b.- hasta el 31 de marzo del año siguiente, para las materias anuales y del segundo semestre.

ARTICULO 26.- Los trabajos prácticos aprobados de todas las materias obligatorias de los distintos planes de estudio y las optativas correspondientes a esta unidad académica, tendrán una validez de cinco años lectivos, excluido el año de cursada, más el turno de exámenes de abril. Vencido este plazo el alumno que no haya aprobado el examen final de la asignatura, podrá solicitar revalida de conformidad a la reglamentación en vigencia.-

* Expte. Nº 1000-9078/11. Según dictamen del Consejo Directivo corresponde adendar el artículo 9 del Reglamento de Trabajos Prácticos de la FCNyM, quedando éste de la siguiente manera: "Las Cátedras deberán elevar cada tres (3) años el Programa de la materia según Instructivo para la presentación del diseño y planificación de los Programas de las asignaturas".-